



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Abril 29 de 1981

NUM. 4030

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto

Distrito Judicial en el Estado.

Edicto

Cunduacán, Tab., a 22 de octubre de 1980.

C. Jefe del Departamento del Periódico
Oficial en el Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el Expediente Civil Número 91/980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por Francisco Gómez Collado, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta.— Vistos; por presentado Francisco Gómez Collado, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam para acreditar los Derechos de Posesión, respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería Huimango de éste Municipio, con una superficie de 1-01-82 (UNA HECTAREA UNA AREA Y OCHENTA Y DOS CENTIAREAS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 110.00 metros con propiedad de José Rodríguez Custodio; al Sur en 110.00 metros con el camino vecinal; al Este en 106.95 metros con camino vecinal y al Oeste en 82.35 metros con propiedad de Candelario Collado Castañeda. Con apoyo en los artículos 1,156, 2,932 del Código Civil, 904, 905, 906, del Código de

Procedimientos en vigor; se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, inscribese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito que por ley le corresponde. Para recibir la información testimonial propuesta, deberá estarse a lo mandado en el párrafo cuarto del artículo 2932 del citado Código Civil y hecho que sea, se proveerá lo conducente. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.

Y para su publicación en un periódico de mayor circulación por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintidos días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno
Partido Judicial del Estado

EDICTO

C. Carlos Aguirre Jiménez.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 30/981, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido en contra de usted, por el señor Salomón Alvarez Priego, con fecha 30 de enero del presente año, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

"... Estando acreditado con la constancia suscrita por el C. Jefe de Seguridad Pública de este Municipio, que el demandado Carlos Aguirre Jiménez, es de domicilio ignorado, se le manda a emplazar por medio de Edictos, en los términos del artículo 121 fracción II del citado Código Procesal de la materia, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Presente, que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber, que deberá presentarse ante este Juzgado, en un término de veinte días contados a partir de la fecha de la última publicación a recoger la copia del traslado, misma que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad, para oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por Estrados; igualmente se le hace saber que los bienes de los cuales demanda la prescripción positiva el actor, son los siguientes: La cantera o piedra existente en el predio rústico denominado "La Esperanza" ubicado en la Ranchería Bajo Tulijá de este Municipio, y una fracción de terreno con superficie de 01:56:25 Hs., y sus límites: Al Norte, ciento veinticinco metros, con Salomón Alvarez Priego; al Sur y al Este, igual medida con Salomón Alvarez Priego; y al Oeste, ciento veinticinco metros, con el Río Tulijá...."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Presente que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y uno,

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial "B" del Juzgado

J. Gustavo Camacho Martínez

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Segundo Distrito Judicial.— Paraíso, Tabasco.

Edicto

C. Santiago Chablé Flores.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 67/980, relativo al Juicio Sumario Civil de pérdida de la Patria Potestad, promovido por María Sánchez Cruz; en su contra se dictó con esta fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta un auto que a la letra dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta.— Vistos; el escrito y anexos que presenta María Sánchez Cruz, se le tiene en la vía Sumaria Civil demandando al señor Santiago Chablé Flores, del que manifiesta ignorar su domicilio lo que acredita con el informe proporcionado por el C. Amador Morales Hernández, Director de Seguridad pública en ésta Ciudad, la pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre la menor Mary Santi Chablé Sánchez.— Con apoyo en el artículo 155 Fracción IV, 405, 407 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda.— Como el demandado Santiago Chablé Flores es de domicilio ignorado, notif. quesele por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de la demanda y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación.— Lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyo, mandó y firma el C. Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaría Judicial C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe...."

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.— Doy fe.

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores de Vázquez.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Edicto

Cunduacán, Tab., a 22 de octubre de 1980.

C. Jefe del Departamento del Periódico Oficial en el Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el Expediente Civil Número 90/980, relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, promovido por Julián Collado Rueda, existe un acuerdo que literalmente dice:

"... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a veintinueve de Septiembre del mil novecientos ochenta.— Vistos; por presentado el señor Julián Collado Rueda, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar los derechos de posesión respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería Huimango de éste Municipio, con superficie de 1.78-80 (UNA HECTAREA, SETENTA Y OCHO AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS); bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 68.28 metros con playa del Río Cunduacán; al Sureste en 276.60 metros, con Edilia Vázquez de C.; al Noroeste en 280.00 metros con terrenos propiedad del promovente y al Surueste en 64.08 metros con camino vecinal. Con apoyo en los artículos 1156, 2932 del Código Civil. 904, 905, 906, del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, inscribese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público adscrito que por ley le corresponde, para recibir la información testimonial propuesta, deberá estarse a lo mandado en el párrafo cuarto del artículo 2932 del citado Código Civil; y hecho que sea lo anterior, se proveerá lo conducente. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el secretario que certifica y da fe.

Y para su publicación en un periódico de mayor circulación por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintidos días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco.

Edicto

Cunduacán, Tab., a 9 de Abril de 1981.

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente civil número 27/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación del Acta de Nacimiento, promovido por Miguel Bautista García, en contra del Oficial del Registro Civil de las Personas, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"... Juegado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a seis de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos; de la certificación formulada por la secretaría y apareciendo que el Oficial del Registro Civil de las Personas no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, y con apoyo en los artículos 265, 271, 284, 616, 618 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusando la rebeldía en que incurrió el demandado, al C. Oficial del Registro Civil de las Personas de ésta Ciudad, en consecuencia, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días fatales común a las partes, y al efecto publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, haciéndose saber a la demandada que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este juicio aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de éste juzgado, fijándose además en la lista de acuerdo Cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes que el término de ofrecimiento de pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación de éste proveído, y se tiene por confesada presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese por estrados y cúmplase, así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles...."

Y para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

Juzgado Segundo de lo Familiar de 1ra. Inst.
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente número 233/978, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta María Angela Magaña ó Angela Magaña Contreras, promovido por la C. Bernardina Magaña López, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (16) dieciséis de junio de (1978) mil novecientos setenta y ocho. Se tiene por presentada a la C. Bernardina Magaña López con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta María Angela Magaña ó Angela Magaña Contreras, quien falleció el día 5 cinco de enero de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, a consecuencia de Paro Cardíaco Cirrosis Hepática Alcoholismo Crónico, según consta en el acta certificada de defunción número 24 presentada por la denunciante, sin haber dejado disposición testamentaria y como presuntas y únicas y universales herederas de la masa hereditaria a la suscrita denunciante Bernardina Magaña López y a la C. Isabel Magaña, quien tiene su domicilio en la calle Ignacio Gutiérrez No. 226 de la Colonia Atasta de Serra y a la cual se le deberá notificar en su domicilio para los efectos de que comparezca en Juicio a fin de hacer valer y demostrar el derecho que tenga a heredar a los bienes de la extinta María Angela Magaña ó Angela Magaña Contreras. Con fundamento en los artículos 774, 777, 778, 779, 780, 781, 782 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil en relación con los artículos 1500 fracción I, 1503, 1505, 1531, 1532, 1550, 1551, 1552 y demás relativos de la Ley Sustantiva Civil aplicable a la materia, se da entrada a la denuncia en la forma propuesta, y se tiene por radicado el presente Juicio Sucesorio Intestamentario, señalándose para el desahogo de la Testimonial propuesta a cargo de los señores Francisca Núñez de Acopa, José Luis Collado Gómez y Manuel Aguilar S., las (13.00) trece horas del día (27) veintisiete de Junio del presente año quedando a cargo de la denunciante la presentación de dichos Testigos. Dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda en la presente causa Civil Oficiosa al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, encargado del Archivo de Notarías, para que se sirva informar a este Juzgado, si en dicha Dependencia existe alguna disposición Testamentaria de la extinta María Angela Magaña ó Angela Magaña Contreras. En virtud de que la ahora extinta María Angela Magaña ó Angela Magaña Contreras, era originaria del

Municipio de Cunduacán, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial en el Estado, de Tabasco, para que en auxilio de este H. Juzgado proceda a fijar en los lugares públicos y en los estrados de ese Juzgado, los Edictos denunciando la Sucesión de la extinta María Angela Magaña ó Angela Magaña Contreras, para los que se crean con derechos sobre la masa hereditaria se sirvan presentarse ante este H. Juzgado Cuarto de lo Civil, dentro del término de (40) cuarenta días, a partir de la fijación en los estrados de aquel Tribunal de los citados Edictos, y hecho que sea lo anterior se sirva devolverlos a este Juzgado. Se tiene como domicilio para citas y notificaciones por parte de la denunciante el ubicado en la casa marcada con el número 619-4 de la calle Aldama de esta Ciudad y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación al C. Alejandro Martínez Cortazar. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado, y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos el C. José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y da fe.— Al calce aparecen dos firmas ilegibles.

Con fecha (20) veinte de Febrero de (1981) mil novecientos ochenta y uno, se dictó el siguiente Acuerdo: ACUERDO.— Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (20) veinte de Febrero de (1981) mil novecientos ochenta y uno. 1.— Como lo solicita la ocursoante Bernardina Magaña López en su escrito de cuenta, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Cunduacán, Tabasco, conforme lo decretado por auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos C. Licenciado José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y da fe.— Firmado.— Ma. Elena Hdez. Y.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (25) veinticinco días del mes de marzo del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno.

El Primer Secretario Judicial.

C. Lic. José Merodio Hernández.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Juzgado Civil de Primera Instancia Distrito de

H. Cárdenas, Tabasco.

EDICTO

C. Gilberto de la Fuente Sáenz.

Donde se encuentre.

Para su conocimiento y en vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 89/981, relativo al Juicio Sumario de Disolución Conyugal, promovido por Hilda Minerva Gutiérrez Ramos en contra de usted, con fecha diez de abril del año actual, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"... H. Cárdenas, Tabasco, abril 10 de 1981.—VISTOS: El informe Secretarial, a sus antecedentes lo de cuenta, se provee.— Fundado en la certificación secretarial, solicitado por la promovente de cuenta y con apoyo en los artículos 616, 617 y 265 del Código Adjetivo de la Materia, se declara en rebeldía al demandado; en consecuencia, las citaciones y resoluciones que recaigan deben hacerseles, se dice: las citaciones y resoluciones que deben hacerseles, le surtirán efectos de notificación por los Estrados de este Tribunal.— Con apoyo en el artículo 408 del ordenamiento jurídico antes invocado, se abre por el término de tres días fatales, el período de ofrecimientos de pruebas.— Publíquese este proveído de conformidad a lo establecido en el artículo 618 del ordenamiento jurídico antes mencionado.— Notifíquese.— Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herrerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.— Doy fe C. Juez C. Secretario.— Dos firmas ilegibles..."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de tres en tres días, mismo que expido constante de una foja útil a los veintiocho días de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Civil de Primera Inst. del Sexto Distrito Jud. del Edo.

Lic. Carlos J. Hernández Villegas

Convocatoria de Remate**PRIMERA ALMONEDA**

A las once horas del día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno se rematará en esta Oficina, lo siguiente:

767 camisas distintas marcas, 41 calzoncillos, 18 corbatas, 21 lazos y 44 playeras.

Dichos bienes fueron embargados a Marcelino González Sánchez para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de liquidación de Impuesto sobre la Renta Ejercicio del primero de Enero al 31 de Diciembre de 1978.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 92,865.00. (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma: en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Villahermosa, Tab., a 7 de abril de 1981.

El Jefe de la Oficina

Francisco Bartilotti Quintero.

C. RECEPTOR DE RENTAS.**P r e s e n t e .**

Por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado hago constar de su conocimiento que el local de mi propiedad que está ubicado en la calle 5 de mayo Núm. 306, de esta Ciudad, la dejé de rentar desde el término del contrato que fue celebrado desde 10 de Enero al 31 de Diciembre de 1978, por lo que le comunico para su conocimiento que queda clausurado el contrato de arrendamiento de Inmuebles urbanos y que se encuentra registrado en el Padrón de esa Receptoría de Rentas, con el Núm. 176.

Lo anterior es con motivo que le de por clausurado a dicho Contrato de Arrendamiento en esa Oficina.

Paraíso, Tab., a 9 de Julio de 1979.

Atentamente.

José Carrillo Coronel

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "HEROES ANONIMOS DE LA BATALLA DE CINTLA", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 1978, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.— Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de noviembre de 1978, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 169 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1978 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 20 de noviembre de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos: "... PRIMERO.— Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "HEROES ANONIMOS DE LA BATALLA DE CINTLA", Municipio de Nacajuca, Tab., por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas. SEGUNDO.— Se dota al poblado "HEROES ANONIMOS DE LA BATALLA DE CINTLA", del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 707-00-00 Has., de Terrenos Nacionales, de acuerdo con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Terrenos de Agostadero de buena calidad...". Dicho Mandamiento fue ejecutado en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en Acta de Posesión y Deslinde, el 16 de enero de 1980.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 796 de fecha 8 de noviembre de 1978, comisionó al Ing. Rodolfo León Gallegos, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 17 de noviembre de 1978, de

cuyo análisis se desprende lo siguiente: que dentro del radio legal de afectación se encuentran los ejidos definitivos "CUAUHTEMOC", "TECOLUTA", "TECOLUTA SEGUNDA SECCION", "TEPOTZINGO", "REFORMA", "EL GUIRO", "GUAYTALPA", "SOYATACO", pequeñas propiedades en explotación y una superficie de 707-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, mismos que se encuentran ubicados en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

RESULTANDO CUARTO.— No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, con oficio sin número de fecha 14 de febrero de 1980, el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó datos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, respecto de los Terrenos señalados como afectables para la dotación de ejido al Pob. que nos ocupa; dicha oficina, el 10 de marzo de 1980, mediante una Certificación, manifiesta que dichos terrenos no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que los mismos son de considerarse baldíos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 9 de abril de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Se hace la aclaración que en revisión practicada por el Cuerpo Consultivo Agrario, al censo se encontró que el número total de campesinos capacitados es de 169, razón por la cual se toma este como definitivo y por lo tanto el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 169 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Antonio de la Rosa de la Rosa, 2.— Asunción de la Cruz Hernández, 3.— Abraham de la Rosa de la Cruz, 4.— Baudelio Benítez de los Santos, 5.— Aureliano de la Rosa Cruz, 6.— Genaro Martínez Ramírez, 7.— Arsenio Santos de la Rosa, 8.— Carmen Santos de la Rosa, 9.— Manuel Santos Torres, 10.— Eusebio Pérez de la Cruz, 11.— Pedro Sánchez Torres, 12.— Sósteno Sánchez Hernández, 13.— Baldomero Sánchez Hernández, 14.— Paulino Sánchez de la Cruz, 15.— Máximo Sánchez Benítez, 16.— Francisco López Arias, 17.— Domingo Sánchez de la Cruz, 18.— Antonio de los San-

(Sigúe al frente)

tos Ramírez, 19.— Pascual de la Cruz Hernández, 20.— Ezequiel de los Santos de la Rosa, 21.— Concepción Sánchez de la Cruz, 22.— Amelio de la Rosa Hernández, 23.— Remedio de la Cruz Benítez, 24.— Amador Benítez Ramírez, 25.— Santiago Benítez Ramírez, 26.— Bernardo de la Cruz de la Rosa, 27.— Apolonio Benítez Cruz, 28.— Ciriaco Benítez Pérez, 29.— Julián Martínez Ramírez, 30.— Juan Sánchez Rodríguez, 31.— Darío Rodríguez de la Rosa, 32.— Jerónimo Rodríguez Martínez, 33.— Julián de los Santos Cruz, 34.— Alejandro Martínez Hernández, 35.— Andrés Martínez de la Cruz, 36.— Pomposo de la Cruz Hernández, 37.— Genaro Hernández Benítez, 38.— Silverio Martínez de la Cruz, 39.— Francisco de la Rosa Martínez, 40.— Daniel de la Rosa Ramírez, 41.— Renaldo de los Santos Méndez, 42.— Lázaro Hernández López, 43.— Timoteo Benítez de los Santos, 44.— Eulogio Benítez de la Rosa, 45.— Adán Benítez Méndez, 46.— Tránsito Martínez Rodríguez, 47.— Miguel Martínez Hernández, 48.— Aparicio Rodríguez Benítez, 49.— Juan Rodríguez López, 50.— Rosalino de la Rosa Cruz, 51.— Servideo de la Cruz Arias, 52.— Antonio de los Santos Ramírez, 53.— Ubaldo Martínez Rodríguez, 54.— Juan Hernández de los Santos, 55.— Isidro de la Rosa de la Cruz, 56.— Mauricio de la Rosa Martínez, 57.— Marín Martínez de la Cruz, 58.— Mateo Benítez Ramírez, 59.— José Hernández López, 60.— Carmen de los Santos Ramírez, 61.— Arnulfo de la Rosa Jiménez, 62.— Antenor de la Rosa Jiménez, 63.— Leonardo de la Rosa Jiménez, 64.— Francisco de la Cruz de la Cruz, 65.— Agustín Benítez de la Cruz, 66.— Ermelindo de la Cruz Ramírez, 67.— Felipe de la Cruz Hernández, 68.— Concepción Ramírez López, 69.— Ramón de los Santos López, 70.— Aquiles de la Cruz Hernández, 71.— Eleazín de la Cruz Isidro, 72.— Fernando de los Santos Cruz, 73.— Antonio de la Rosa de los Santos, 74.— Erlindo Sánchez Torres, 75.— Librado de la Rosa Hernández, 76.— Aparicio de la Cruz de la Rosa, 77.— Mateo Hernández López, 78.— Seberino Hernández López, 79.— Baldomero de la Rosa de la Rosa, 80.— Bartolo de los Santos de la Rosa, 81.— Belisario de la Rosa Hernández, 82.— Félix de la Cruz Arias, 83.— Atilano de la Cruz Pérez, 84.— Belisario de los Santos Torres, 85.— Juan de los Santos de la Rosa, 86.— Bersaín Martínez Hernández, 87.— Constantino Hernández Benítez, 88.— Gonzalo Hernández Hernández, 89.— Beltrán de la Cruz Pérez, 90.— Julio César Hernández Rodríguez, 91.— José Hernández López, 92.— Felipe Benítez Arias, 93.— Hipólito Benítez Ramírez, 94.— Atilano de la Rosa Hernández, 95.— Miguel de la Rosa Hernández, 96.— Herculano de la Cruz Arias, 97.— Tránsito Hernández Ramírez, 98.— José Benítez Montejo, 99.— José Benítez de la Cruz, 100.— Ermila Benítez de la Cruz, 101.— Sixto Benítez de los Santos, 102.— Diógenes Benítez de la Cruz, 103.— Mateo Benítez Montejo, 104.— Francisco Benítez Hernández, 105.— Miguel Benítez Hernández, 106.— Hipólito Benítez Hernández, 107.— José Reves Benítez Hernández, 108.— Delfino de la Rosa Cruz, 109.— Cirilo Rodríguez Arias, 110.— Isabelino Rodríguez de la Cruz, 11.— Gerbasio Rodríguez de la

Cruz, 112.— José Benítez Velázquez, 113.— Gu-mersindo de la Rosa Martínez, 114.— Fernando Sánchez Torres, 115.— Ramón de los Santos López, 116.— Cirilo Arcos de la Cruz, 117.— Bartolo Sánchez de la Cruz, 118.— Serviliano de la Cruz de la Rosa, 119.— Victorio Sánchez Jiménez, 120.— Máximo de la Cruz Rodríguez, 121.— Ismael Benítez Benítez, 122.— Concepción Benítez Hernández, 123.— Ricardo Hernández de la Cruz, 124.— Corcino Benítez de los Santos, 125.— Rodrigo de la Cruz Ballesteros, 126.— Nicomedes Martínez de la Cruz, 127.— Bernardino Hernández Ramírez, 128.— Manuel de los Santos de la Rosa, 129.— José Jesús de la Cruz Ramírez, 130.— Juan Martínez de la Cruz, 131.— Moisés Hernández López, 132.— Máximo Hernández Castro, 133.— Cleotilde Sánchez Torres, 134.— Anselmo Hernández Rodríguez, 135.— Mateo Arias Sánchez, 136.— Atilano de la Cruz Martínez, 137.— José Martínez de los Santos, 138.— Basilio Benítez de la Cruz, 139.— José Cruz Arias de la Rosa, 140.— Eleuterio de la Rosa Martínez, 141.— Serviliano de la Rosa Santos, 142.— Marco Hernández Ramírez, 143.— Aquilino Benítez de los Santos, 144.— Antonio Benítez Pérez, 145.— Wenceslao Hernández de la Cruz, 146.— Antonio Martínez Benítez, 147.— Santana de la Rosa Martínez, 148.— Lucas de la Rosa de la Cruz, 149.— José Cruz de la Cruz Hernández, 150.— Sóstenes Sánchez Hernández, 151.— Román de la Rosa Hernández, 152.— Baldomero de la Cruz Ocaña, 153.— Erasmo de la Cruz de la Rosa, 154.— Angelino Ramírez de la Cruz, 155.— Juan Benítez de los Santos, 156.— Sergio de los Santos Benítez, 157.— Juan de los Santos Benítez, 158.— Salomé Rodríguez Martínez, 159.— José Jesús Ramírez de la Cruz, 160.— Carmen de la Rosa Martínez, 161.— Clemente Hernández López, 162.— Guadalupe de la Cruz Hernández, 163.— Sebastián Arias de la Rosa, 164.— Enriqueta Sánchez de la Cruz, 165.— José Piedad Benítez Arias, 166.— Camerino de la Cruz de la Cruz, 167.— José Jesús de los Santos, 168.— Atilano Benítez Ramírez y 169.— Orbelín de la Rosa Arias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que no obstante que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, mencionan que los terrenos presuntos afectados son Nacionales, no existe Declaratoria alguna que manifieste que dichos terrenos son Nacionales, constando en autos del expediente, Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con fecha 10 de marzo de 1980, en la que manifiesta que dichos terrenos presuntos afectables no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que son de considerarse baldíos.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución y toda vez que no cuentan con títulos de propiedad de la Nación. Por lo tanto con

(Sigue a la Vuelta)

fundamento en los Artículos 3o, Fracción I, 4o y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 707-00-00 Has., de agostadero de mala calidad de terrenos baldíos propiedad de la Nación, la distribución de la superficie señalada como afectable se realizará de la siguiente forma: 20-00-00 Has. para la zona urbana del poblado, 20-00-00 Has., para la parcela escolar y 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie o sea 647-00-00 Has., para los usos colectivos de los 169 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador por lo que se refiere a la calidad de las tierras, distribución y régimen legal de las mismas, así como en lo referente al número total de beneficiados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8 Fracción I, 69, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o Fracción I, 4o y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 20 de noviembre de 1978, en los términos de esta Resolución.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "HEROES ANONIMOS DE LA TABATALLA DE CINTLA", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 707-00-00 Has., (SETE-CIENTAS SIETE HECTAREAS), de agostadero de mala calidad de terrenos baldíos propiedad de la Nación, la distribución de la superficie que se concede se hará conforme a lo establecido en el considerando tercero de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 169 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondiente.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Por medio del presente me permito manifestar a Usted, que con esta fecha estoy clausurando el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, el cual tenía establecido en la Ranchería Cucuyulapa segunda sección de este Municipio y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 21 de Agosto de 1980.

Gertrudis García Márquez.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Por medio del presente, me permito manifestar a usted, que con fecha 29 de Febrero de 1980, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de mi actividad Médico Cirujano, el cual tenía establecido en la calle Madero No. 19-A de esta Ciudad, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 10 de Julio de 1980

Sergio Martínez Nieto.

Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "HEROES ANONIMOS DE LA BATALLA DE CINTLA" Municipio de Nacajuca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— José López Portillo.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.— Javier García Paniagua.